

Número 42.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día seis de octubre del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Nuria López Flores

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día seis de octubre del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, número 41, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni

enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Decreto-Ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 189 del día 30 de septiembre de 2022, páginas 15328/1 a 15328/10, del Decreto-Ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

- 2.2.- Resolución de 26 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 237 del día 3 de octubre de 2022, página 135346, de la Resolución de 26 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.3.- Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación del ejercicio al voto por los españoles que viven en el extranjero.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 237 del día 3 de octubre de 2022, páginas 135125 a 135130, de la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma

de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación del ejercicio al voto por los españoles que viven en el extranjero.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Régimen Interno, Innovación y Transparencia.

2.4.- Orden de 26 de septiembre de 2022, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la rehabilitación a nivel de edificio, la mejora de la eficiencia energética en viviendas, la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 190 del día 3 de octubre de 2022, páginas 15324/1 a 15324/75 y 15327/1 y 15327/6, respectivamente, de la Orden de 26 de septiembre de 2022, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la rehabilitación a nivel de edificio, la mejora de la eficiencia energética en viviendas, la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª. NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 3 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina de 24,5 m2 y solería de 50 m2 sobre la existente, sustitución de la totalidad de las lamas de maderas existentes en la valla de fachada y puertas de correderas de entrada/salida vehículos por otras de chapa, instalación de pérgola de madera de 7 m2 en lindero posterior, pérgola de madera de 8 m2 en lindero izquierdo, instalación de cuarto de aluminio de 14 m2, perfilería de aluminios techadas con chapa sándwich delante de la vivienda con cerramiento con puertas de cristal del frontal y los dos laterales, en parcela sita en el [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/09/22, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de piscina de 24,5 m2 y solería de 50 m2 sobre la existente, sustitución de la totalidad de las lamas de maderas existentes en la valla de fachada y puertas de correderas de entrada/salida vehículos por otras de chapa, instalación de pérgola de madera de 7 m2 en lindero posterior, pérgola de madera de 8 m2 en lindero izquierdo, instalación de cuarto de aluminio de 14 m2, perfilería de aluminios techadas con chapa sándwich delante de la vivienda con cerramiento con puertas de cristal del frontal y los dos laterales, en parcela sita en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo clasificado de no urbanizable calificado de Especial Protección por Legislación Urbanística, al que es de aplicación las ordenanzas del suelo de protección ecológica, no siendo legalizable por incumplimiento de los art. 83 y 114 del P.G.O.U, en cuánto que trata de una parcelación urbanística que conlleva la denegación de toda licencia

municipal, vulnerándose la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para acordar la finalización de expediente de protección de la legalidad urbanística.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 3 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] incoado a D. P. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio(3m 2 / aprox), y construcción de nueva tabiquería (5m 2 / aprox), con la finalidad de realizar un cambio de distribución en la vivienda y cambiar la ubicación de la cocina para que en el lugar donde se ubicaba ésta anteriormente, crear un dormitorio al que también se le ha añadido superficie del salón, demolición de solería y rodapiés de todo el inmueble, demolición de paramentos del baño, colocación de tres premarcos, dos de ellos para puerta de cassette, inicio de instalación eléctrica y fontanería para la nueva ubicación de la cocina, obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, en [REDACTED], de acuerdo

al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 29/06/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio(3 m2/ aprox), y construcción de nueva tabiquería (5 m2 / aprox), con la finalidad de realizar un cambio de distribución en la vivienda y cambiar la ubicación de la cocina para que en el lugar donde se ubicaba ésta anteriormente, crear un dormitorio al que también se le ha añadido superficie del salón, demolición de solería y rodapiés de todo el inmueble, demolición de paramentos del baño, colocación de tres premarcos, dos de ellos para puerta de cassette, inicio de instalación eléctrica y fontanería para la nueva ubicación de la cocina, obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, todo ello, teniendo presente que de conformidad al art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010), las licencias son actos administrativos reglados, que se conceden a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 25-02-2020 y posteriormente presentado escrito de alegaciones de fecha de 31-05-2021, en el que el interesado alega el otorgamiento de la licencia nº expediente de Obras Particulares Nº [REDACTED] el día 08-05-2021.

En contestación a dichas alegaciones se informa que, efectivamente el interesado tiene licencia para la actuación objeto del presente expediente por tanto se encuentra legalizada.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística, al haberse otorgado el día 08-05-2021, la licencia nº expediente de Obras Particulares Nº [REDACTED], debiéndose abonarse como liquidación complementaria de acuerdo a la ordenanza 1.4 y 2.4 la cantidad de 8,83 euros, consistente en el recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia (Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 Artículo 6º, Epígrafe IV).

<u>Concepto</u>	<u>Base Imponible (€.)</u>	<u>Porcentaje (%)</u>	<u>Liquidación (€.)</u>
Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm. 1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2020)].	461,50 €.	3,40 %	15,69 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.	100,00 %	58,89 €.
Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	58,89 €.	15,00 %	8,83 €.
A DEDUCIR: Ingreso (<i>en su p.p. correspondiente</i>) efectuado de la cantidad de noventa y tres euros con veintiocho céntimos [15,69 (que es p.p. de 134,67) + 58,89 = 74,58 €.], según así consta en el modelo de solicitud de Licencia que cuenta con sello de Registro General de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento Nº [REDACTED] y fecha 11/03/2020, con indicación de liquidación marcada con el número [REDACTED], abonada en fecha 11/03/2020, ya que si cuenta con sello correspondiente de la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.) de este Excmo. Ayuntamiento que especifica que se ha ABONADO, referido a la cantidad de ciento noventa y tres euros con cincuenta y seis céntimos (193,56 €.), obrante en el expediente de Obras Particulares Nº [REDACTED].			-74,58 €.
Total Liquidación			8,83 €.

”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

- Dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística, al haberse otorgado el día 08-05-2021, la licencia nº expediente de Obras Particulares Nº [REDACTED], debiéndose abonarse como liquidación complementaria de acuerdo a la ordenanza 1.4 y 2.4 la cantidad de 8,83 euros, consistente en el recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 3 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] como vendedor, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] con DNI [REDACTED], D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED] D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED] con DNI [REDACTED] como compradores, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en realización de parcelación urbanística ilegal en suelo urbanizable no sectorizado, en el [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/09/22, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como vendedor, [REDACTED] como compradores, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de parcelación urbanística ilegal en suelo urbanizable no sectorizado, en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Consideramos aplicable la Ley y de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, de acuerdo a la Disposición Transitoria 4-c-2 Ley 7/2021 de 7 diciembre (LISTA), en caso de perjuicio a los infractores por la nueva legislación, por haberse denunciado los hechos antes de la entrada en vigor de ésta última, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Ley de Costas

22/1998 de 22 julio y Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión.

3.- La actuación si bien la Ley 7/2021 de 7 diciembre, no contempla el suelo urbanizable, según el planeamiento general vigente tendrá que adaptarse a dicha norma, se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado AR6- SUNP-AD, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

En el mismo sentido los arts. 66, 67 y 68 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 diciembre, actual art 91 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece la prohibición de parcelación urbanística en contra del planeamiento aplicable, toda vez que se han segregado de una parcela de 1.491 m², diversas cuotas en pro indiviso para diversos compradores, según se acredita en la escritura pública de fecha 16-01-2020 nº 34 de protocolo del notario D. [REDACTED]

Artículo 91 Parcelación urbanística

1. Se considera parcelación urbanística:

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

....

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la

Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente."

Por último, hay que decir que el PGOU de Rota no está adaptado a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, que prevé sólo dos tipos de suelo el rústico y el urbano.

4.- De conformidad al art. 152.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se ha concedido a/los administrados, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que puedan alegar en defensa de sus derechos.

5.- Habiendo presentado alegaciones D. [REDACTED]

Fundamentos de las alegaciones de D. [REDACTED]

[REDACTED] idénticas en contenido.

- 1.- Inidoneidad del personal interviniente en el procedimiento:
- 2.- Posible vulneración de la LO 15/1999 de 13 de diciembre (Protección de Datos), de la Constitución Española, inseguridad e indefensión jurídica, por no acreditarse los hechos imputados.
- 3.- Posibilidad de licencia de uso u obra provisional.
- 4.- Vulneración del principio de culpabilidad.
- 5.- Solicitud de periodo de prueba.

Informe contestación alegaciones.

5.1.- Legislación aplicable: Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Ley de Costas 22/1998 de 22 julio y Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

5.2.- Por lo que respecta, a la falta de idoneidad de los empleados municipales, según el art. 92.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril - Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración

local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.-

Los arts. 4 y 9 del Plan Municipal de Inspección, aprobado por el Pleno el 17-03-2017 (Publicación BOP nº 92 de 18-05-2017) establecen que las labores de Inspección se llevará a cabo por la Unidad de Inspección y la Policía Local. Dicha Unidad de Inspección está formada por el Responsable de la Unidad de Inspección y los Auxiliares, teniendo dice el mencionado plan -de acuerdo al art. 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía el personal inspector la condición de agentes de autoridad a todos los efectos- y también el de funcionarios.

En este sentido, se ha configurado el Negociado de Disciplina Urbanística por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 07-02-2020, nombrándose al que suscribe Jefe de la Unidad de Inspección.

De la misma forma, y en orden a acreditar la condición de funcionario de carrera del Jefe de la Unidad de Inspección, se aporta certificado expedido por la Secretaria General [REDACTED] de fecha 14-09-2020 que certifica dicha condición.

Cuestión distinta es la emisión de un informe técnico sobre las condiciones de legalidad de una finca o edificación, en referencia al cumplimiento de la normativa urbanística municipal o autonómica

5.3.- No se ha vulnerado la Ley Orgánica 5/99 de Protección de Datos, dado que, los datos del expediente nombre y domicilio constan en la escritura pública de Compraventa de fecha 16 de enero de 2.020 aportada al expediente, y son datos esenciales para tramitar el procedimiento (art. 27 Ley 5/99), máxime cuando no es un procedimiento sancionador sino de restauración de la legalidad urbanística y en ningún caso se indica ningún dato personal (ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico o cualquier otro). De igual forma, no existe ninguna vulneración de la Constitución Española.

La denuncia recoge de forma sucinta el contenido mínimo que establece el art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía;

"1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos: :

a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.

- b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación.

2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa urbanística, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa territorial y urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido, y de las sanciones y restantes consecuencias jurídicas que pudieran imponerse así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto. "

En el mismo sentido, no existe ningún error de hecho, dado que, el informe de la Unidad de Inspección de fecha 28-04--2020, con aportación de fotografías del relleno y la instalación de las casas prefabricadas prueba fehacientemente los hechos realizados. Se ha efectuado una división utilizando la forma fraudulenta (en este caso), de cuotas en proindiviso de una parcela en un suelo que no permite ninguna parcelación sin los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. El informe técnico realizado posteriormente en fecha 17-01-2022, también concluye que se ha practicado una división de finca, mediante cuotas en proindiviso incumpliendo la normativa urbanística aplicable.

5.4.- Sobre la posibilidad de legalización como obra provisional, tanto la normativa actual como la anteriormente vigente tienen una regulación

idéntica de las obras o usos provisionales. Actualmente el art. 84. 2c de la Ley 7/2021 (Lista) establece "c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones, conforme a su carácter, por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional, que no estén expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración Pública competente en materia de urbanismo, en los términos desarrollados reglamentariamente. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

No cabe el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el párrafo anterior para adelantar la realización de obras o la implantación de usos cuando no se cuente con los presupuestos legales para ello, tales como la previa aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o la ejecución de obras de urbanización.". En el mismo sentido, el art. 34 y art. 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre decía "En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio."

Dado que las edificaciones prefabricadas de los interesados no se ajustan a los parámetros que establece la mencionada norma 84. 2 c de la Ley 7/2021 de 7 diciembre, se trata de viviendas prefabricada de recreo que demandan necesidades de servicios urbanísticos comunes (red de suministro de agua y luz, etc), no ha lugar la posibilidad de legalización, máxime cuando se trata como se ha mencionado de una parcelación urbanística con peligro de formación de núcleo de población.

5.5.- Sobre la vulneración del principio de culpabilidad, la protección de la legalidad urbanística no tiene naturaleza sancionadora como estima el alegante, pues de lo que se trata es de restablecer la legalidad urbanística y no de sancionar, a estos efectos el art. 38 del Reglamento de

Disciplina Urbanística de Andalucía establece - De conformidad con el actual TRLS, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por Ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística. En este caso existe un promotor D. Jorge Antonio Torres Jiménez, que vendió una finca en cuotas en proindiviso a tres compradores que son los alegantes actuales, que conocían la forma fraudulenta de la venta realizada.

En este contexto, el art. 166.3 de la Ley 7/2021 (Lista) considera responsables a efectos sancionadores a los adquirentes de las cuotas en proindiviso "3. En caso de parcelaciones sin título habilitante, serán sancionados, además de la persona propietaria inicial de los terrenos, quienes, en el ejercicio de sus profesiones, cooperen con un acto sin el cual no se habría efectuado, así como los adquirentes, en proporción a la asignación de uso, cuota o participación adquirida."

5.6.- Sobre el periodo de prueba solicitado, de acuerdo al art. 77 1.2.3 de la Ley 39/2015 que dice "1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil. 2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."

En el presente procedimiento, como hemos mencionado el informe de la Unidad de Inspección con fotografías del momento de la denuncia, y el informe técnico posterior, prueban fehacientemente los hechos denunciados, por tanto la naturaleza del procedimiento no requiere ningún periodo de prueba, que sólo trataría de dilatar la resolución, y en cualquier caso, los alegantes en el plazo de audiencia concedido, han podido presentar los documentos y pruebas que haya creído conveniente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones presentadas por falta de todo fundamento jurídico y tergiversación de los hechos objeto del procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad al arts. 47 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al arts. 47 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 3 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en parcelación urbanística en la [REDACTED] de este término municipal de Rota, así como en el vallado metálico de unos 100 ml y con 1,80 m de altura con dos cancelas (una para cada subparcela); la instalación de una casa móvil prefabricada (mobilhome) de 28 m2 (8,00 m x 3,5 m); la creación de un camino de servicio con relleno de sub-base de 40 ml y 4 m de anchura; el relleno con unos 40 m3 de tierra vegetal en una superficie de 800 m2 aprox. y una altura de 10 cm; la colocación de cubierta de paneles aislantes chapa tipo sándwich adosada a la mobilhome, de unos 20 m2 y una altura de 3,50 m, así como la instalación de una estructura ligera con periferia metálica para apoyo de la cubierta tipo sándwich, en la Subparcela A de la referenciada parcela, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/22, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y a D^a [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en parcelación urbanística en la Parcela 185 del Polígono 11 Pago Aguadulce de este término municipal de Rota, así como en el vallado metálico de unos 100 ml y con 1,80 m de altura con dos cancelas (una para cada subparcela); la instalación de una casa móvil prefabricada (mobilhome) de 28 m2 (8,00 m x 3,5 m); la

creación de un camino de servicio con relleno de sub-base de 40 ml y 4 m de anchura; el relleno con unos 40 m³ de tierra vegetal en una superficie de 800 m² aprox. y una altura de 10 cm; la colocación de cubierta de paneles aislantes chapa tipo sándwich adosada a la mobilhome, de unos 20 m² y una altura de 3,50 m, así como la instalación de una estructura ligera con periferia metálica para apoyo de la cubierta tipo sándwich, en la Subparcela A de la referenciada parcela, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Plan de Ordenación del Territorio Costa Noroeste de Cádiz, aprobado mediante Decreto 95/2001, de 19 de abril, publicado en el BOJA nº 97 de 19 de mayo de 2011.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la LISTA.

Según informe emitido por la Unidad de Inspección de fecha 26 de agosto de 2020, la finca aparece dividida en dos subparcelas. Consta aportada al expediente, escritura de compraventa de la parcela referenciada de fecha 25 de junio de 2020, donde comparecen como parte compradora y compran por mitad y en proindiviso, D. Óscar Varo Barriga, casado en bienes gananciales con D^a Inmaculada Piñero Fuentes, para su sociedad conyugal y D^a Encarnación Pilar Lobato Sánchez, con carácter privativo, a quien se le ha instruido expediente sancionador I.U. 114/2020.

3.- La actuación según el Planeamiento General, ha sido llevada a cabo en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de Especial Protección por Legislación Urbanística (PLU), al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos de Protección Ecológica (SNU-PE), no siendo legalizables las obras por los motivos que constan en el informe emitido por el Técnico Municipal, y dado que se trata de la utilización de una parcela de naturaleza rústica para uso residencial, desvirtuando totalmente el destino

rústico otorgado por dicho Planeamiento General. En este sentido se ha instalado una casa móvil prefabricada (mobilhome) sin ningún tipo de autorización ni licencia.

4.- El artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) establece:

“El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.”

4.- Se ha concedido al administrado un plazo de audiencia y vista, para formular las alegaciones que estime oportunas con advertencia expresa de que se tendrá que reponer la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, no habiéndose presentado alegaciones.

Por consiguiente, procede, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, DOÑA ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL DE ROTA “MAESTRO ENRIQUE GALÁN” PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE

LOS INSTRUMENTOS, MATERIAL FUNGIBLE, PAPELERÍA, ASESORÍA, GASTOS CORRIENTES Y BECAS DE ESTUDIOS DE 2021.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 3 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

“Con fecha 12/05/2022 (R. M. E. [REDACTED]) se presenta por D. MARIO BRAVO BERNAL con D.N.I. [REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL DE ROTA “MAESTRO ENRIQUE GALÁN” con C.I.F. [REDACTED], en la Oficina de Atención al Ciudadano, la justificación de la subvención concedida en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021 al punto 4º, para financiar gastos de reparación y mantenimiento de instrumentos, material fungible, papelería, asesoría, gastos corrientes y becas de estudio por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), y siendo la subvención solicitada de TREINTA Y MIL EUROS (30.000,00 €) con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

La ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL DE ROTA “MAESTRO ENRIQUE GALÁN” presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de fecha 28/03/2022 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. Mario Bravo Bernal con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, sin marcar ninguna casilla.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades previstas para el año 2021.
- Facturas justificativas de los gastos, con el siguiente detalle:

A continuación se detalla la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y de documento, su importe y fecha de emisión:

TIPO DE DOCUMENTO	AGREEDOR	IMPORTE	fecha
BECAS ESTUDIO	VARIOS (Presentados justificantes)	26.251,00 €	31/12/2021
[REDACTED]	[REDACTED]	120,00 €	12/03/2021

		150,00 €	31/03/2021
		25,00 €	28/04/2021
		110,00 €	29/09/2021
		386,66 €	14/10/2021
		273,50 €	19/03/2021
		434,31 €	15/07/2021
		151,00 €	14/09/2021
		49,61 €	05/01/2021
		49,61 €	05/02/2021
		49,61 €	05/03/2021
		49,61 €	05/04/2021
		49,61 €	05/05/2021
		49,61 €	05/06/2021
		49,61 €	05/07/2021
		49,61 €	05/08/2021
		49,61 €	05/09/2021
		49,61 €	05/10/2021
		49,61 €	05/11/2021
		49,61 €	05/12/2021
		90,75 €	25/01/2021
		90,75 €	23/02/2021
		90,75 €	28/03/2021
		90,75 €	25/04/2021
		90,75 €	26/05/2021
		90,75 €	27/06/2021
		90,75 €	26/07/2021
		90,75 €	27/08/2021
		90,75 €	26/09/2021
		90,75 €	25/10/2021
		36,30 €	26/11/2021
		90,75 €	26/11/2021
		90,75 €	26/12/2021
		11,68 €	04/01/2021
		10,32 €	28/01/2021
		97,95 €	15/02/2021
		37,23 €	28/04/2021
		30,54 €	25/05/2021
		27,62 €	28/09/2021
		11,57 €	27/10/2021
		11,59 €	25/11/2021
		11,59 €	28/12/2021
		131,25 €	13/01/2021
TOTAL		30.003,43 €	

Suponiendo un total aceptado de TREINTA MIL TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.003,43 €). Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBVENCIÓN FINAL
----------	-------------	--------------------	------------------	------------------

Reparación, mantenimiento instrumentos	790,00	791,66	791,66	790,00
Mat. fungible: cañas, baquetas, parches y otros accesorios	855,00	858,81	858,81	855,00
Papelería, asesoría y gastos corrientes	2.155,00	2.101,96	2.101,96	2.101,96
Becas de estudios	26.200,00	26.251,00	26.251,00	26.200,00
TOTALES	30.000,00	30.003,43	30.003,43	29.946,96

Visto el informe emitido por la Técnico de [REDACTED] a fecha de 06/09/2022.

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 22/09/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establece literal lo siguiente:

“CUARTO. - Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBVENCIÓN FINAL
<i>Reparación, mantenimiento instrumentos</i>	<i>790,00</i>	<i>791,66</i>	<i>791,66</i>	<i>790,00</i>
<i>Mat. fungible: cañas, baquetas, parches y otros accesorios</i>	<i>855,00</i>	<i>858,81</i>	<i>858,81</i>	<i>855,00</i>
<i>Papelería, asesoría y gastos corrientes</i>	<i>2.155,00</i>	<i>2.101,96</i>	<i>2.101,96</i>	<i>2.101,96</i>
<i>Becas de estudios</i>	<i>26.200,00</i>	<i>26.251,00</i>	<i>26.251,00</i>	<i>26.200,00</i>
TOTALES	30.000,00	30.003,43	30.003,43	29.946,96

CONCLUSIÓN

*Fiscalizada la documentación anterior, se informa que la cuenta justificativa ha sido presentada fuera de plazo. El Ayuntamiento no realizó ningún requerimiento de justificación a la **ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN**, no cumpliendo así con lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de*

*Subvenciones, por lo que debe tenerse en cuenta la justificación presentada y entenderse aceptada, informándose **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **TREINTA MIL TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.003,43 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (29.946,96 €)**. No se alcanza el importe presupuestado y aceptado de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.155,00 €)**, en el concepto denominado "Papelería, asesoría y gastos corrientes", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (53,04 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal."*

La Delegación de Presidencia y Desarrollo Económico propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL DE ROTA "MAESTRO ENRIQUE GALÁN" con C.I.F. ██████████ para sufragar los gastos de reparación y mantenimiento de instrumentos, material fungible, papelería, asesoría, gastos corrientes y becas de estudio del año 2021, por importe de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (29.946,96 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, DOÑA ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

“En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación, al punto 2º, se adjudicaba el contrato de OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO DE ROTA, actuación enmarcada en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), a la empresa **INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L (CIF B14953426)**, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (349.614,52 €) IVA excluido, un total de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (423.033,56 €) IVA incluido, y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por la adjudicataria que se comprometía a reducir el plazo de ejecución de las obras objeto del contrato en DOS (2) MESES respecto al plazo estimado en el PCAP que es de SEIS (6) MESES, asumiendo asimismo la empresa contratista la mejora técnica relacionada con la instalación de jardineras.

El contrato se formalizaba en documento administrativo en fecha 14 de diciembre de 2021, en base a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, formalizándose el **acta de comprobación del replanteo e inicio de obras** en fecha 13 de enero de 2022.

La Dirección Facultativa, en virtud del **acta de replanteo** suscrita, autorizaba el comienzo de los trabajos en esa misma fecha (13/01/2022), quedando el contratista obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

En fecha 1 de abril de 2022 se procede a la **suspensión temporal total de las obras** como consecuencia de la aparición de una serie de circunstancias imprevistas que afectan a los pies de la barandilla metálica, a los anclajes metálicos de las piezas de remate del vuelo, a la impermeabilización de una zona del Paseo marítimo y a la estructura subyacente del voladizo que imposibilitan la continuación de los trabajos en las condiciones inicialmente previstas. Los motivos de la suspensión se consideran no imputables al contratista. A tal efecto se hace constar en el expediente acta de suspensión suscrita por el Director de Obra y responsable del contrato, el Coordinador de Seguridad y Salud, el contratista adjudicatario y el representante del órgano de contratación.

Una vez declarada resueltas las incidencias que motivaron la suspensión temporal de las obras y acordadas las soluciones a las incidencias

sobrevenidas en obra, en fecha 30 de mayo de 2022 se procedía a formalizar **acta de reinicio de los trabajos**, suscrita igualmente por la Dirección Facultativa, el contratista adjudicatario y el representante del órgano de contratación.

En fecha 12 de julio de 2022 se redacta por la Dirección Facultativa, el **Modificado I** del PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 15 de septiembre de 2022, al punto 6º.2 de urgencias, autorizaba la modificación (I) del PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO, y aprobaba la modificación del contrato de obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En fecha 23 de septiembre de 2022 se redacta por la Dirección Facultativa, el **Modificado II** del PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO.

En fecha 29/09/2022 se emitía **informe jurídico** que era suscrito conjuntamente por la Secretaría General y los Servicios de Contratación, y que incluía los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS: << (...)

Primero. Prerrogativas del órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Por lo tanto, la **modificación de los contratos** es una de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación, siempre que concurren los requisitos legalmente establecidos y se tramite el correspondiente expediente fijado al efecto.

En este sentido, el artículo 203 de la LCSP señala que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro II de la citada LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, y solo cuando

así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204, o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en dicha LCSP.

Segundo. Causas de modificación del contrato.

Según informe emitido por la Dirección facultativa en fecha 23/09/2022, las modificaciones al Proyecto se consideran necesarias para garantizar la estabilidad y resistencia de la estructura subyacente del Paseo Marítimo, redundando, por tanto, en la seguridad y el interés público, si bien estas modificaciones no estaban contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el proceso de licitación.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2º del artículo 205 de la LCSP.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una **modificación no prevista**, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos indicados en el artículo 205 de la LCSP.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones asimismo indicadas en el citado artículo 205.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una

modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

Asimismo, conforme al artículo 242.1 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

De conformidad al informe técnico de la Dirección Facultativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205.2, apartado a) de la LCSP, se entiende que la modificación propuesta es una prestación adicional, ya que deviene necesario añadir obras a las inicialmente contratadas, dándose los siguientes requisitos:

1. El cambio de contratista no es posible por los inconvenientes técnicos y el significativo aumento de los costes que ello supondría para el órgano de contratación.
2. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50% del precio inicial.

Tercero. Justificación técnica de la modificación.

El informe suscrito en fecha 23/09/2022 por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Urbanismo, Director de las Obras y Responsable del Contrato, D. Salvador Mérida Córdoba, determina expresamente que el MODIFICADO (II) del Proyecto se elabora por que la Dirección Facultativa detecta la necesidad de añadir obras a las contratadas inicialmente descritas en el proyecto aprobado y posteriormente MODIFICADO (I), incluyéndose un informe con el objeto de recabar la autorización por parte del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente.

Este MODIFICADO (II) del Proyecto consiste *<<en la implementación de obras de reparación de la estructura de hormigón armado subyacente en una zona concreta del paseo marítimo, necesarias e indispensables para garantizar la seguridad y estabilidad de los elementos que se encuentran dañados (...)>>*.

Estas modificaciones, en su cómputo global, quedan encuadradas en lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El MODIFICADO (II) introduce un capítulo nuevo en el que se integran las siguientes partidas y unidades de obra:

Capítulo 8: REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE VIGAS HA

Se incorpora la partida 08.01. Limpieza del entorno de trabajo con chorro de

agua a presión: donde se describen las tareas previas incluidas de limpieza y preparación del entorno de trabajo.

Se incorpora la partida 08.02. Preparación de la superficie y picado del hormigón estructural con medios manuales: donde se describen las actuaciones previas necesarias a ejecutar sobre los elementos que se van a reparar.

Se incorpora la partida 08.03. Pasivación de armaduras mediante revestimiento a base de resinas epoxídicas: donde se recogen los trabajos de aplicación de inhibidores de la corrosión tanto sobre armaduras que han estado expuestas a la intemperie como sobre las nuevas armaduras de refuerzo, para evitar la futura oxidación y corrosión del acero.

Se incorpora la partida 08.04. Mortero de reparación estructural autonivelante aplicado a mano: donde se describe la aplicación del mortero de reparación sobre las zonas dañadas previamente tratadas.

Se incorpora la partida 08.05. Anclaje químico sobre hormigón mediante resina epoxi: donde se describe el anclaje de las armaduras de refuerzo de las zonas dañadas, especialmente la zona en vuelo del paseo.

Se incorpora la partida 08.06. Refuerzo con armadura sobre viga ya fijada mediante resina epoxi: donde se describe la colocación de las armaduras de refuerzo sobre las vigas, con especificación del tipo de acero, longitud de las armaduras, diámetro y forma de aplicación del producto.

Se incorpora la partida 08.07. Refuerzo de viga HA mediante recrecido con mortero estructural: donde se describe el recrecido de la viga con mortero específico de reparación estructural necesario para garantizar la resistencia del elemento y la adherencia de las armaduras.

Se incorpora la partida 08.08. Impermeabilización del recrecido de hormigón: donde se describe la protección del recrecido mediante mortero flexible de dos componentes y la colocación de malla de fibra de vidrio.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

Tal como se ha descrito anteriormente, durante la ejecución de la obra la Dirección Facultativa detecta la necesidad de introducir partidas nuevas. Estas modificaciones se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que se han expuesto anteriormente, y se consideran necesarias para garantizar la estabilidad y resistencia de la estructura subyacente del Paseo Marítimo redundando, por tanto, en la seguridad y el interés público.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Dirección Facultativa responsable del contrato, considera necesaria la modificación del proyecto

descrita, solicitando la autorización por parte del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente de MODIFICACIÓN (II) del contrato de las obras contempladas en el PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO, en el que se incorpore el nuevo estado de mediciones y la variación del importe respecto del contrato inicial.

La variación de la cuantía del MODIFICADO (II) asciende a **62.706'01 € (IVA excluido)** cantidad que supone un aumento del 17'94% sobre el precio inicial del contrato (adjudicación), que era de 349.614'51 €, tal y como se refleja en la siguiente tabla resumen:

Modificado 2	Alteración cuantía MODIFICADO 2	%	Alteración cuantía MOD 1 + MOD 2	%
476.222,52 €	64.149,82 €	17,94%	118.558,10 €	33,15%
90.482,28 €	12.188,47 €		22.526,04 €	
566.704,80 €	76.338,29 €	17,94%	141.084,14 €	33,15%
101.200,56 €	13.632,28 €		25.194,41 €	
465.504,24 €	62.706,01 €	17,94%	115.889,73 €	33,15%
97.755,89 €	13.168,26 €		24.336,84 €	
563.260,13 €	75.874,27 €	17,94%	140.226,57 €	33,15%

(La variación de la cuantía de los **Modificados I y II conjuntamente asciende a 115.889'73 €, cantidad que supone un aumento del 33'15 % sobre el precio inicial del contrato (adjudicación), que era de 349.614'51 €).*

El importe final del contrato MODIFICADO (II) ascendería a 465.504'24 € que, aplicando un IVA del 21% (97.755'89 €) resultaría un presupuesto total de 563.260'13 € (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO).

Se adjunta asimismo documentación justificativa de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, comprensiva de mediciones y presupuesto del modificado de proyecto, resumen de presupuesto del modificado, cuadro de precios descompuestos, precios elementales (mano de obra, maquinaria y materiales), cuadro identificativo de partidas nuevas (CAPÍTULO 8) y cuadro comparativo de importes de proyecto adjudicado y proyecto modificado por capítulos.

Cuarto. Tramitación del expediente de modificación del contrato.

En cuanto a los trámites a seguir en la modificación del contrato de obras, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que respecto al procedimiento genérico para las modificaciones, establece que «cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna

propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente».

En consecuencia, y a tenor de los preceptos citados, la modificación de los contratos administrativos de obras exige la concurrencia de los siguientes trámites:

- Justificación de la necesidad de la modificación del Proyecto, la cual consta en el expediente.
- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, la cual consta en el expediente.
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días, trámite que se considera cumplido al constar conformidad expresa del contratista al modificado del proyecto.
- Informe de Secretaría de conformidad con el apartado 8º de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 102 del citado Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, trámite que se consideraría cumplido con la evacuación del presente informe.
- Conforme a lo informado por la Dirección Facultativa, en este caso, la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato ascendente a 62.706'01 € (IVA excluido), un IVA (21%) de 13.168,26 €, y un importe total (IVA incluido) de 75.874,27 €, cantidad que asimismo supone un aumento porcentual del 17,94% sobre su precio inicial, por lo que se deberá incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito complementario o documento equivalente que acredite la existencia de la financiación necesaria. A tal efecto, según documento de **retención de crédito** emitido por la Intervención Municipal en fecha 28/09/2022, y núm. de operación 220220018368 existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la modificación de las obras, con cargo a la aplicación presupuestaria 5 1532 61907, incorporándose al expediente dicho certificado acreditativo de la existencia de financiación.
- De conformidad a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), deberá incorporarse al expediente de contratación la **fiscalización previa de la Intervención Municipal**, en los términos previstos en la Ley 47/2.003, de 26 de noviembre, y a lo dispuesto en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, que asimismo determina que deberá incorporarse, en su caso, informe de la Intervención con carácter previo a la modificación contractual que se acuerde.

- Reajuste de la garantía definitiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 7ª del propio contrato.

Quinto. Supuesto concreto de modificación.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección Facultativa, la modificación no prevista encajaría en el supuesto del artículo 205.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que a tal efecto establece:

<< a) (...) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido >>.

Sexto. Fijación de precios aplicables a las unidades de obra nuevas y audiencia del contratista.

El artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado 2, establece que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. El apartado 4 del citado artículo 242 asimismo prevé la audiencia al contratista como trámite necesario que ha de sustanciarse cuando sea necesaria una modificación del proyecto.

En este sentido, consta la conformidad del contratista con las modificaciones de unidades de obra, características y precios reflejados en el documento técnico emitido por la Dirección Facultativa, que es firmado conjuntamente en fecha 23/09/2022 por el Director de las Obras y Responsable

del Contrato, D. Salvador Mérida Córdoba y D. José Manuel Jiménez Sánchez (NIF 30.978.220-A), actuando en nombre y representación del contratista adjudicatario INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L (CIF B-14953426).

Séptimo. Ampliación del plazo de ejecución.

El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El plazo de ejecución de las obras establecido en la cláusula 5ª del contrato suscrito, es de CUATRO (4) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por el contratista adjudicatario que se comprometía a reducir en DOS (2 MESES) el plazo de ejecución inicialmente estimado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que se establecía en SEIS (6) MESES desde el día siguiente al de la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.

Por tanto, el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en la cláusula 5ª del contrato, se convierte en una obligación ineludible para el contratista, sin embargo, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias no imputables al mismo que pueden incidir en el ritmo normal de ejecución y que derivan en la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en su totalidad en el plazo fijado.

Siendo así que, en este sentido el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, viene a establecer lo siguiente: *«Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista»*.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan además en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo que: 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las

razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Conforme señala la Dirección Facultativa, las obras fueron suspendidas temporalmente durante 2 meses por causa no imputable al contratista (*tal y como se reflejan en las actas de suspensión y reinicio de obra*), y una vez retomados los trabajos, contando con recuperar los 2 meses de suspensión transcurridos, la fecha de finalización pasó a estimarse el 12 de julio de 2022.

Con la redacción y aprobación del MODIFICADO (I) se amplió el plazo en otros 3 meses, pasando la fecha de finalización de obra al 13 de octubre de 2022. Analizados los trabajos no previstos originalmente que se incluyen en este MODIFICADO (II), y el tiempo que se estima en su ejecución, se entiende razonable una ampliación del plazo de ejecución de obra en 45 días naturales.

La ampliación del plazo de ejecución es por tanto consustancial a la necesidad de modificar el proyecto original y ejecutar, en consecuencia, los trabajos inicialmente no previstos. Siendo así, el Director de Obra y Responsable del contrato, en su informe técnico estima necesario, y en consecuencia, propone que se acceda a la ampliación del plazo referido, quedando determinada la nueva fecha límite estimada para la finalización de la obra a 28 de NOVIEMBRE de 2022.

Octavo. Reajuste de la garantía definitiva. (Cláusula 7ª del contrato en su relación con el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La entidad adjudicataria INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (██████████), acreditaba el depósito de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario, en fecha 17/11/2021 y por importe de 17.480,73 €, constando en el expediente Talón de Cargo emitido en la misma fecha, con número de operación ██████████ suscrito por la Interventora General y el Tesorero Municipal.

Constituida la garantía definitiva por el contratista, en base a lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cláusula 7ª del contrato suscrito, coincidente con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la citada ley, viene a determinar que, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados

desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

Dado que, según lo informado por la Dirección Facultativa, la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato ascendente a 62.706,01 €, IVA excluido, (*cantidad que supone un aumento porcentual del 17,94% sobre su precio inicial*), el importe correspondiente al **reajuste de la garantía** sería de **3.135,30 €**, resultante de la aplicación del 5% sobre el valor de la modificación (IVA excluido), que deberá asimismo constituirse por el contratista adjudicatario en el plazo anteriormente indicado.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con la Disposición Adicional 3ª de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se alcanza la siguiente CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la MODIFICACIÓN (II) del contrato de obras contempladas en el PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO, actuación enmarcada en el Plan General de Inversiones 2021 (DIPU-INVIERTE 2021), que llevará aparejado la **ampliación del plazo de ejecución**, por la necesidad de ejecutar los trabajos no previstos originalmente en el Proyecto y que se incluyen ahora en el MODIFICADO (II), de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa y en los términos expresados en el presente informe.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en Derecho>>.

Finalmente, en fecha 04/10/2022 se emite por la Intervención General informe núm. [REDACTED] de **fiscalización favorable** a la modificación del contrato de obras, suscrito por la Interventora Dª. [REDACTED] y el Técnico de Intervención. D. [REDACTED], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y conforme al apartado 3 de la Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo ello, y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia en materia de contratación es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 8 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar la Modificación (II) del PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO, financiadas al 100% por la Excm. Diputación de Cádiz, enmarcadas en su Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), procediendo la aprobación de la modificación del contrato de obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo a lo informado por la Dirección Facultativa, que implica un incremento adicional de su importe ascendente a 62.706'01 € (IVA excluido), más un IVA (21%) de 13.168,26 €, lo que se eleva a un importe total (IVA incluido) de 75.874,27 €, cantidad que asimismo supone un aumento porcentual del 17,94% sobre el precio de adjudicación del contrato, que era de 349.614'51 € (IVA excluido), habiéndose incorporado al expediente certificado emitido por la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la modificación, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como informe de fiscalización previa.

Asimismo, se hace constar en el expediente conformidad expresa del contratista al Modificado (II) del Proyecto en cumplimiento del trámite de audiencia previa que prevé el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras, consustancial a la necesidad de modificar el proyecto original y ejecutar, en consecuencia, los trabajos inicialmente no previstos, quedando determinada la nueva fecha límite estimada para la finalización de la obra a 28 de NOVIEMBRE de 2022, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

TERCERO. Se deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 7ª del propio contrato. El importe correspondiente al reajuste de la garantía sería de 3.135,30 €, resultante de la aplicación del 5% sobre el valor de la segunda modificación (IVA excluido), que deberá asimismo constituirse por el contratista adjudicatario en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación al empresario del presente acuerdo de modificación.

CUARTO. Notificar el acuerdo al contratista INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L (CIF [REDACTED]), dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras y Responsable del Contrato, así como a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

6º.1.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para aprobación de ampliación de plazo de ejecución del contrato de las obras contempladas en el proyecto “Rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota”.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para aprobación de ampliación de plazo de ejecución del contrato de las obras contempladas en el proyecto “Rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota”, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, habida cuenta de la necesidad de continuar con la ejecución de las obras.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 5 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

“Visto que tras el correspondiente procedimiento de licitación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día 17 de septiembre de 2020, al punto 7º, **se adjudicaba a la empresa CONTRATAS GUTIERREZ S.L.** con CIF B91214346 el contrato de las obras contempladas en el **“PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANOAMERICANO DE ROTA”** por un importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (676.698,00€), cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (142.106,58€), resultando un importe total de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (818.804,58€), y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, todo ello de acuerdo a la oferta propuesta por la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha **05 de octubre de 2020** se formalizaba en **documento administrativo el contrato** de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Visto que en fecha **28 de octubre de 2020** se formalizaba un **acta de replanteo suspensivo** de las obras por acuerdo de todas las partes, por las que se aplazaba el inicio de las mismas debido a que se seguían realizando trabajos de desmontaje de la cubierta, por causas ajenas a la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha **30 de noviembre** se formalizaba **acta de comprobación del replanteo e inicio** por la Dirección Facultativa, designada por Decreto de Alcaldía núm. 2020-7344 de fecha 30 de octubre de 2020; y la empresa contratista, con un plazo previsto de ejecución de las obras de QUINCE MESES a partir de la firma de la misma.

Visto que en fecha **8 de julio de 2021**, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, al punto 15º de urgencias adoptaba el siguiente acuerdo:

*[...] Aprobar la **modificación del contrato** de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", todo ello de acuerdo a la propuesta técnica de la dirección facultativa" [...]*

Visto que en fecha **02 de septiembre de 2021**, la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 5º, acordaba aprobar la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato de las Obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de Naves Municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota, en un plazo de TREINTA DÍAS (30) días naturales, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha **10 de marzo de 2022**, la Junta de Gobierno Local, acordaba en la sesión ordinaria celebrada en primera citación y al punto 18º de urgencias, una nueva modificación del contrato, conforme a lo siguiente:

[...]
*"**Aprobar la modificación del contrato** de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con el proyecto modificado redactado y lo informado por la Dirección Facultativa.*

*Así como acordar la ampliación del plazo de ejecución de las obras conforme a la valoración realizada por la Dirección Facultativa en **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS NATURALES.***"

Visto que en fecha **17 de agosto de 2022**, la Dirección Facultativa de las Obras, integrada por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] y por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED]; daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota de un nuevo informe técnico por el que se solicitaba una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras.

Visto que en fecha **25 de agosto de 2022**, la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 3º, acordaba aprobar la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato de las Obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de Naves Municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha **29 de septiembre de 2022**, la Dirección Facultativa de las Obras, integrada por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], y por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED]; daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota de un nuevo **informe técnico por el que se solicitaba una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras**, que concluye lo siguiente:

"[..]"

En este último mes, mientras se ejecutaba el modificado III, han surgido otras modificaciones que son imprescindibles acometer para la correcta ejecución y terminación de la obra proyectada, así como ampliaciones y deducciones de las partidas aprobadas principalmente de instalaciones y revestimientos del la zona a habilitar como Espacio Polivalente.

Por ello, se considera por esta Dirección Facultativa de las obras, que para la preparación de la modificación III del contrato que ha de ser preparada por esta D.F. y vista la marcha actual de los trabajos, para que se pueda ejecutar correctamente, el impacto provocado por las modificaciones a aprobar a dicho proyecto, supone la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato, en un plazo de QUINCE DÍAS (15) días naturales.(..)"

Visto que en fecha **4 de octubre**, la Dirección Facultativa de las Obras, daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota, de un nuevo informe complementario del anterior, con la siguiente conclusión:

"[...]"

Por ello la Dirección Facultativa de la Obra, quiere aclarar/añadir a lo manifestado en el dicho informe emitido. Que las modificaciones propuestas,

*van a producir una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y por lo **tanto imputables a la Administración.***

Es cuanto podemos informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos. (...)"

Visto informe jurídico, número 2022-0058, de fecha 5 de octubre de 2022, emitido por la Jefa de Contratación, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión son los siguientes:

"El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por tanto, el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en los pliegos o en el propio contrato, se convierte en una obligación ineludible para el contratista, sin embargo, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias no imputables al mismo que pueden incidir en el ritmo normal de ejecución y que derivan en la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en su totalidad en el plazo fijado.

Siendo así que en este sentido el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), viene a establecer lo siguiente: «Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista»

*En virtud de los informes emitidos por la Dirección Facultativa de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", en el que se informa que «se considera por esta Dirección Facultativa de las obras, que para la preparación de la modificación III del contrato que ha de ser preparada por esta D.F. y vista la marcha actual de los trabajos, para que se pueda ejecutar correctamente, el impacto provocado por las modificaciones a aprobar a dicho proyecto, supone la necesidad de **ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato**, en un plazo de*

QUINCE DÍAS (15) días naturales; y ello unido a lo manifestado en informe de fecha 4/10 donde expresamente se reconoce que la causa de dicha petición de ampliación del plazo es imputable a la propia Administración: [...] la Dirección Facultativa de la Obra, quiere aclarar/añadir a lo manifestado en el dicho informe emitido. Que las modificaciones propuestas, van a producir una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y por lo tanto imputables a la Administración.

se alcanza la siguiente;

CONCLUSIÓN

Se informa FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", por el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa y en los términos expresados en el presente informe,

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Por todo ello, y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para aprobar el expediente es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", por el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la contratista CONTRATAS GUTIERREZ S.L., dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED], Arquitecto Municipal y D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica en calidad de

unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6º.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, para aprobar la cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez, así como el precio de entrada para cada actividad.


Se presenta por urgencias la propuesta Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, para aprobar la cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez, así como el precio de entrada para cada actividad, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, habida cuenta de la necesidad de su pronta regulación.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 6 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

"Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Teatro Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, se tiene previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

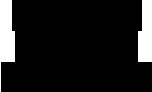

Asimismo, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.-, el cual refiere:

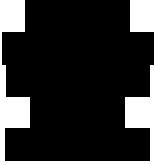



"Cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno decidirá el precio de entrada"

26/11/2022 a las 21'00 horas	Zambomba Flamenca		8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: "Cesión a grupos y artistas locales"
------------------------------	-------------------	---	-----	--

Las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada".

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
14/10/2022 a las 20 horas	Festival carnavalesco solidario		5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
11/11/2022 a las 20'00 horas	Teatro "Cualquier tiempo pasado"		2 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"

<p>25/11/2022 a las 20'00 horas</p>	<p>Teatro "Un toque"</p>		<p>6 €</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"</p>
<p>02/12/2022 a las 20'00 horas</p>	<p>Musical: "La bella y la bestia"</p>		<p>15 €</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"</p>
<p>17/12/2022 a las 18'00 horas</p>	<p>ZAMBOMBA FLAMENCA A CGO. DE OFELIA MARQUEZ</p>		<p>5 €</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"</p>
<p>23/12/2022 A las 19'00 horas</p>	<p>TEATRO MUSICAL "BAJO EL MAR"</p>		<p>5 €</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"</p>

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
12/11/2022 a las 17'00 horas	MUSICAL INFANTIL "ENCANTO"	[REDACTED]	15 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"
1/12/2022 a las 20 horas	Ballet Clásico "El Lago de los Cisnes"	[REDACTED]	28 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"

Visto informes de la Técnico de Biblioteca en representación de la Técnico de Cultura a fecha 21 de septiembre de 2022.

Visto el Estudio económico firmado por la Técnico de Biblioteca en representación de la Técnico de Cultura a fecha de 21 de septiembre de 2022.

Visto informe del Técnico de Gestión Tributaria firmado a fecha de 22 de septiembre de 2022.

Visto el informe de la Interventora firmado a fecha de 06 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN